SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEMORANDO

OCI
20211700075933
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 16 de 2021

PARA: **Nicolas Francisco Estupiñan Alvarado**
Secretario de Despacho

DE: Jefe de Oficina Control Interno

REFERENCIA: Informe Final Auditoria Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura

Respetado Ingeniero Estupiñan, cordial saludo:

En cumplimiento de los establecido en el PAAI vigencia 2021, adjunto al presente el Informe Definitivo de la Auditoria cuyo objetivo fue "*Verificar la adecuada aplicación de controles claves definidos para el proceso, así como el cumplimiento del artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 Decreto 672 de 2018 y de los procedimientos e instructivos: PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas Versión: 2.0, PM01-PR07 Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 2.0, PM01-PR09 Sanción al incumplimiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 1.0, PM01- IN01 Instructivo visita de seguimiento Planes Estratégicos de Seguridad Vial Versión: 1.0; pertenecientes al Proceso de Planeación del Transporte e infraestructura PM01"*.

En resumen, en el desarrollo de la auditoría se establecieron 4 No Conformidades:

La **NC01:** Se evidenció que funcionarios nombrados en los grados 27 de la Subdirección de Transporte Privado, desarrollan funciones propias de la Subdirección de Transporte Publico y de la Dirección de Planeación de Movilidad. De igual forma, funcionario nombrado en grado 219-15, de la Dirección de Planeación de la Movilidad, desarrolla funciones propias de la Subdirección de Transporte Publico y Subdirección de Transporte Privado.

Lo anterior, transgrede lo establecido en Ley 909 de 2004 artículo 19, numerales 1 y 2.

La **NC02:** Se evidencio que tanto el procedimiento PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas, así como los conceptos emitidos en una muestra de seis (6) EDAU y seis (6) ET, no cuentan con el análisis ni se relacionan los indicadores de ingeniería de tránsito que debe emplear en la evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios.

Lo anterior, no se encuentra de conformidad con lo determinado en el Decreto 596 de 2007 artículo 6°. Trámite de los Estudios.

La **NC03:** Se pudo evidenciar incumplimiento relacionado con el control de la información documentada, dado que no se efectuaron los controles y/o actualizaciones de versión para el instructivo establecido en el Sistema Integrado de Gestión, específicamente en cuanto al PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019, cuya fecha de adopción corresponde al 22/05/2019, la anterior versión se realizó con base al marco normativo vigente en lo relacionado con el seguimiento y aval de los planes Estratégicos de seguridad vial, sin embargo hubo modificaciones al marco legal desde noviembre de 2019 con la expedición del Decreto 2106 de 2019, razón por la cual se debían realizar las respectivas actualizaciones al Instructivo, de acuerdo con las evidencias allegadas por la Dirección de Planeación de Movilidad, esta actualización se encuentra en proceso de aprobación, No obstante se aplicó una versión desactualizada durante la vigencia 2020.

Lo descrito anteriormente, de conformidad con lo establecido en los criterios normativos definidos en el literal "l" del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, el cual establece "*toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: l - "Simplificación y* ***actualización de normas y procedimientos"*** (negrillas fuera de texto).

La **NC04:** Se evidenció que las solicitudes para permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas fueron radicadas así:

-MOVO MOBILITAS COLOMBIA SAS Formato de solicitud 211542 con fecha de radicado 09/08/2019.

-RENNTY S.A.S Formato de solicitud 219764 con fecha de radicado 16/08/2019.

-GRUPO SANCHEZ BARRIOS SAS Formato de solicitud (2 radicados) 219764 con fecha de radicado 14/08/2019 y del 28/08/2019.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de cada una de las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

empresas mencionadas, no se evidencia una respuesta de aceptación sino el acto administrativo de otorgamiento del permiso el cual fue expedido con una fecha que supera los 10 días establecidos en la normatividad.

Lo anterior, incumple la Resolución 336 del 2019 la cual establece en su anexo 1: ""2. *VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS…. en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, dará respuesta a los solicitantes*".

En el informe final de la auditoría, también se establecieron una serie de observaciones y recomendaciones entre las cuales se destaca:

- Fortalecer en el marco del MIPG, el ejercicio de autocontrol primera línea defensa, así como el establecimiento, implementación y ejecución controles que aseguren el monitoreo de los riesgos estratégicos del proceso por parte de la segunda línea de defensa.

- Se recomienda efectuar la revisión de los procedimientos y sus anexos asociados, para efectuar las actualizaciones que se requieran, bien sea por cambios normativos, por cambios internos en la entidad o para precisar las funciones encomendadas a los responsables del proceso.

- Gestionar a través de la Dirección de Talento Humano, la inclusión de aquellos temas que fortalezcan los procesos de inducción, reinducción y entrenamiento en puestos de trabajo, para los responsables e integrantes que hacen parte del proceso, con el propósito de mantener actualizadas sus competencias y apropiación respecto del Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura.

- Adoptar el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público-SUMA una vez el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público implemente la nueva versión de la plataforma SUMA PLUS, para que las personas que deseen hacer actividades permitidas de aprovechamiento económico en el espacio público, puedan acceder a través de ésta plataforma para solicitar los permisos para el alquiler de patinetas, previo cumplimiento de los requisitos que se tienen establecidos en la entidad.

- Actualizar la normatividad y procedimientos PM01-PR07 y PM01-PR09, acorde con la Resolución N°030 del 29 de enero del 2021"Por la cual se incluye la actividad de Alquiler de vehículos de Micromovilidad dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico de espacio público, se suprime la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

actividad de alquiler de bicicletas o patinetas, y se aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018", lo anterior en el marco de las competencias que le asisten misionalmente a la SDM de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas vigentes.

- Se recomienda cerrar las posibles brechas que puedan derivar acciones judiciales en contra de la SDM, por posibles vacíos en la adopción de trámites, por tal motivo se insta al proceso a revisar los aspectos reglamentados en la Resolución 336 de 2019 "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas" y Resolución 209 de 2019 "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"; lo anterior en relación con los pagos de retribución, teniendo en cuenta la condición establecida en el acto administrativo (Resolución 336 de 2019 numeral 3). “Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud”, no es claro que pasa con los dineros cancelados anticipadamente por el interesado, por cuanto la documentación allegada posterior al otorgamiento del permiso para el inicio de la actividad está supeditada o condicionada también a aprobaciones por parte de SDM, la cual podría acarrear la cancelación del permiso, si la misma no es aprobada, por consiguiente, hasta ese momento no se puede evidenciar lucro del espacio así como el uso de las patinetas, que son al final las que determinan el valor cancelado como retribución.

- Tener en cuenta lo contemplado en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 1287 de 2020 y la Circular 6 de 2020 la cual establece medidas temporales para gestión de los diferentes trámites de la SDM con ocasión a la situación epidemiológica (covid-19), entre las cuales se destaca en el ítem Firma de documentos por los Subsecretarios y Directivos.

- Garantizar que en toda respuesta generada a los usuarios, se observe lo establecido en la Ley 1755 de 2015, en el Decreto 371 del 30 agosto 2010 Artículo 3 ítem 1 y lo establecido en el Manual de Gestión PQRSD Código: PM04-M02 Versión: 3.0., teniendo en cuenta que, la emisión de una respuesta a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

los peticionarios debe ser clara, precisa y de fondo, pronunciándose sobre la materia propia de la solicitud de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados por los usuarios.

- Se recomienda fortalecer el proceso contractual para lograr los objetivos propuestos para la vigencia 2021, así como gestionar el giro de los recursos, tanto en los procesos contractuales de inversión como en el pago de las reservas, manteniendo siempre las medidas y controles establecidos, con el fin de evitar la concentración de giros en los últimos meses de la vigencia.

- Fortalecer aquellos aspectos importantes que se describen dentro del informe de auditoría, los cuales deben ser atendidos con el respectivo análisis de causas de conformidad con el procedimiento PV01-PR01 Procedimiento para la Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento Versión 4.0 del 08-03-2021.

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento (PV01-PR01 Versión 4.0 de 8-03-2021), sobre las No Conformidades evidenciadas, el Plan de Mejoramiento debe suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del informe final de auditoría; para lo cual se debe atender lo dispuesto en el procedimiento antes mencionado.

Cordialmente,

Diego Nairo Useche Rueda
Jefe de Oficina Control Interno
Firma mecánica generada en 16-04-2021 08:37 AM

Anexos: Un Anexo

Elaboró: Omar Alfredo Sánchez Pinilla -Oficina De Control Interno

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Fecha: 15 de abril 2021

Proceso auditado:	Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura PM01
Dependencia auditada:	Subsecretaria de Política de Movilidad Dirección de Planeación de la Movilidad Subdirección de la Bicicleta y el Peatón Subdirección de Transporte Púbico Subdirección de Transporte Privado Subdirección de Infraestructura
Nombre y cargo de los responsables del proceso / dependencia auditada:	Juan Esteban Martínez- Subsecretario Ana Milena Gómez Guzmán (DPM) Deyanira Consuelo Ávila Moreno (SBP) Claudia Janeth Mercado Velandia (STP) Valentina Acuña García (STP) Jhon Alexander González (SI)
Equipo auditor:	Omar Alfredo Sánchez / Profesional especializado - Auditor líder Julie Andrea Martínez/ Profesional especializado – Auditor apoyo Guillermo Delgadillo / Profesional Especializado – Auditor apoyo Liliana Montes Sánchez/ Profesional Especializado – Auditor apoyo
Fecha de la Auditoria:	25/02/2021 al 15/04/2021

Objetivo de la auditoría	Verificar la adecuada aplicación de controles claves definidos para el proceso, así como el cumplimiento del artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 Decreto 672 de 2018 y de los procedimientos e instructivos: **PM01-PR03** Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas Versión: 2.0, **PM01-PR07** Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 2.0, **PM01-PR09** Sanción al incumplimiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 1.0, **PM01- IN01** Instructivo visita de seguimiento Planes Estratégicos de Seguridad Vial Versión: 1.0; pertenecientes al Proceso de Planeación del Transporte e infraestructura PM01.
Alcance de la Auditoría:	Comprende la revisión de los principios y valores, metas asociadas a los proyectos, cumplimiento de la matriz legal, riesgos asociados al proceso y manual de funciones, durante el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.
Criterios de la Auditoría:	*La Constitución Política de Colombia. *Ley 87 de 1993, *Decreto 672 de 2018

	*Decreto 596 de 2007 *Decreto 552 de 2018 *Decreto 2106 de 2019 *Decreto 1079 de 2015 *Resolución 1231 de 2016 *Resolución 336 de 2019 *Resolución 036 de 2019 *Circular 20201340085301 *Procedimientos Internos del proceso **PM01-PR03** Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas Versión: 2.0; **PM01-PR07** Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 2.0; **PM01-PR09** Sanción al incumplimiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 1.0**; PM01- IN01** Instructivo visita de seguimiento Planes Estratégicos de Seguridad Vial Versión: 1.0. *Demás normativa reglamentaria y/o criterios relacionada con el objeto de la Auditoria de la Subsecretaria de Política de la Movilidad.
Periodo de Ejecución:	La presente auditoria se realizará entre el 25 de febrero al 26 de marzo de 2021
Declaración del Auditor o Equipo Auditor.	En el desarrollo de la presente auditoría, el auditor o equipo de auditoría no fue sujeto de presiones indebidas, no presentó ningún tipo de impedimento que afectara su objetividad, actuó con el debido cuidado profesional y bajo los principios éticos y reglas de conducta del estatuto de auditoría.

RESUMEN EJECUTIVO

La Subsecretaria de Política de la Movilidad atendió los requerimientos de información y dispuso del equipo humano, técnico y del tiempo necesario para adelantar las entrevistas, encuesta y aclarar los puntos que el equipo auditor consideró necesarios para el desarrollo de la auditoría; como resultado del proceso adelantado y una vez valoradas las evidencias allegadas como respuesta al informe preliminar, mediante el memorando SPM- 20212000066893, del 06 de abril de 2021, se relacionan las siguientes oportunidades de mejora:

Tipo de Oportunidad de Mejora	Cantidad
No conformidad	**4**
Observación	**4**
Total	**8**

DESCRIPCIÓN DE OPORTUNIDADES DE MEJORA (NC)

Descripción	Tipo
Se evidenció que funcionarios nombrados en los grados 27 de la Subdirección de Transporte Privado, desarrollan funciones propias de la Subdirección de Transporte Publico y de la Dirección de Planeación de Movilidad. De igual forma, funcionario nombrado en grado 219-15, de la Dirección de Planeación de la Movilidad, desarrolla funciones propias de la Subdirección de Transporte Publico y Subdirección de Transporte Privado. Lo anterior, transgrede lo establecido en *Ley 909 de 2004 artículo 19, numerales 1 y 2.*	**NC 01**
Se evidencio que tanto el procedimiento PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas, así como los conceptos emitidos en una muestra de seis (6) EDAU y seis (6) ET, no cuentan con el análisis ni se relacionan los indicadores de ingeniería de tránsito que debe emplear en la evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios. Lo anterior, no se encuentra de conformidad con lo determinado en el Decreto 596 de 2007 artículo 6°. Trámite de los Estudios	**NC 02**
Se pudo evidenciar incumplimiento relacionado con el control de la información documentada, dado que no se efectuaron los controles y/o actualizaciones de versión para el instructivo establecido en el Sistema Integrado de Gestión, específicamente en cuanto al PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019, cuya fecha de adopción corresponde al 22/05/2019, la anterior versión se realizó con base al marco normativo vigente en lo relacionado con el seguimiento y aval de los planes Estratégicos de seguridad vial, sin embargo hubo modificaciones al marco legal desde noviembre de 2019 con la expedición del	**NC 03**

Decreto 2106 de 2019, razón por la cual se debían realizar las respectivas actualizaciones al Instructivo, de acuerdo con las evidencias allegadas por la Dirección de Planeación de Movilidad, esta actualización se encuentra en proceso de aprobación, No obstante se aplicó una versión desactualizada durante la vigencia 2020. Lo descrito anteriormente, de conformidad con lo establecido en los criterios normativos definidos en el literal "l" del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, el cual establece *"toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: l - "Simplificación y **actualización** de normas y **procedimientos**" negrillas fuera de texto)*	
Se evidenció que las solicitudes para permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas fueron radicadas así: - MOVO MOBILITAS COLOMBIA SAS Formato de solicitud 211542 con fecha de radicado 09/08/2019 - RENNTY S.A.S Formato de solicitud 219764 con fecha de radicado 16/08/2019 - GRUPO SANCHEZ BARRIOS SAS Formato de solicitud (2 radicados) 219764 con fecha de radicado 14/08/2019 y del 28/08/2019 De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de cada una de las empresas mencionadas, no se evidencia una respuesta de aceptación sino el acto administrativo de otorgamiento del permiso el cual fue expedido con una fecha que supera los 10 días establecidos en la normatividad. Lo anterior, incumple la Resolución 336 del 2019 la cual establece en su anexo 1: "*"2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS…. en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, dará respuesta a los solicitantes"*	**NC 04**
Total Hallazgos: No Conformidades: Cuatro (4)	

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Metodología:

El desarrollo de la auditoría se llevó a cabo teniendo en cuenta el Instructivo *PV01-IN01 Elaboración de Informes para el control de la gestión institucional V.5,* el presente trabajo incluyó, entre otros, la aplicación de los siguientes procedimientos:

REVISIÓN DE DOCUMENTOS: El equipo auditor, procedió a verificar la información relacionada con el proceso auditado, dispuesta en la intranet de la Secretaría, en la documentación publicada en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, así como la entregado por los auditados, en donde se analizaron los siguientes temas:

1. Revisión de Funciones de conformidad con el Manual de Funciones vigente en concordancia con el Decreto 672 de 2018.
2. Revisión de Procedimientos Internos y evidencias de la ejecución del proceso I) PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas Versión: 2.0, II) PM01-PR07 Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 2.0, III) PM01-PR09 Sanción al incumplimiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 1.0, IV) PM01- IN01 Instructivo visita de seguimiento Planes Estratégicos de Seguridad Vial Versión: 1.0
3. Revisión al mapa de riesgos de gestión, corrupción del proceso y soborno.
4. Revisión Planes de mejoramiento suscritos por Auditorías Anteriores o por Autocontrol o por recomendaciones de entes externos de control.
5. Verificación de los proyectos de inversión asociados al proceso (POAS Inversión y Gestión).
6. Revisión PQRSD
7. Seguimiento a la apropiación de los valores y principios del servicio público, por parte de los colaboradores del proceso auditado.

Posterior a la revisión documental se realizaron las siguientes actividades:

REUNIÓN DE APERTURA: Realizada el día 25 de febrero de 2021, a las 10: 00 a.m., se contó con la participación de los delegados por el líder del proceso y su equipo de trabajo, en donde se presentó al equipo auditor, se enunció el objetivo, alcance y criterios de auditoría, se confirmó y explicó el plan de auditoría, se validaron responsables, se explicó la metodología del ejercicio a realizar y se resolvieron las inquietudes frente al mismo.

REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS. Se adelantaron entrevistas con los Profesionales responsables de los procedimientos el día 9 de marzo de 2021, se desarrollaron y aplicaron listas de verificación previamente elaboradas con el fin de evidenciar la ejecución de los procedimientos, evaluar los Riesgos y Controles inmersos en cada procedimiento, aclarar aspectos técnicos de la documentación allegada adicionalmente, a través de correos electrónicos se solicitó información.

REVISIÓN MAPA DE RIESGOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020. Una vez consultada la matriz de Riesgos de Gestión, corrupción V. 2.0 del 31/12/2020, y Mapa de Riesgos de Soborno Versión: 1.0 del 31/12/2020; se observó que el proceso, contaba con diez y siete (17) riesgos, cinco (5) de gestión, seis (6) de corrupción y seis (6) de soborno, sobre los cuales se evidenció que los controles se ejecutaron conforme a su diseño, demostrando su efectividad, lo cual contribuyó a una adecuada mitigación del riesgo.

REVISIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS E INSTITUCIONAL CON CORTE A 30 DE ENERO DE 2021. Una vez verificado el plan de mejoramiento institucional se observó que el proceso auditado tiene dos (2) acciones abiertas, las cuales comparte con los Ordenadores de Gasto – Subsecretarios, cuyo vencimiento esta para marzo y mayo de 2021 respectivamente. De otra parte, para el plan de mejoramiento por procesos, tiene dos (2) acciones abiertas las cuales vencen en marzo y junio respectivamente.

ANÁLISIS: En desarrollo de la auditoría, el equipo auditor, procedió a verificar la información remitida por la SPM, y la información publicada en la intranet, relacionada con el Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura, los Procedimientos auditados; PQRS, mapas Riesgos de Gestión y corrupción V. 2.0, mapa de riesgos de soborno V1, y planes de mejoramiento, entre otros.

REUNION DE CIERRE: Para llevar a cabo el cierre de la ejecución de la presente auditoria se citó a reunión con los responsables del proceso el día 26 de marzo de 2021, donde se presentaron los resultados del ejercicio de auditoria, en cumplimiento al Plan de Auditoria.

REALIZACIÓN DE ENCUESTA CÓDIGO DE INTEGRIDAD

Durante el ejercicio de la auditoría, el equipo auditor procedió a realizar una encuesta virtual sobre el código de integridad el pasado 12 de marzo, la cual está compuesta por un formulario de 11 preguntas de selección única o múltiple.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA:

La auditoría se adelantó al 36% de los procedimientos e instructivos del proceso a cargo de la Subsecretaria de Política de la Movilidad, con base en el análisis realizado por el equipo auditor se determinaron como unidades auditables los procedimientos PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas Versión: 2.0, PM01-PR07 Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 2.0, PM01-PR09 Sanción al incumplimiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 1.0, PM01- IN01 Instructivo visita de seguimiento Planes Estratégicos de Seguridad Vial Versión: 1.0.

El alcance de la auditoría abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero 2020 al 31 de enero de 2021.

1. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE FUNCIONES DE COLABORADORES DEL PROCESO AUDITADO EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 672 DE 2018.

En la presente auditoria se llevó a cabo la revisión de las funciones establecidas por el Decreto 672 de 2018, en lo relacionado con la nueva estructura organizacional de la SDM, en la cuales se evidenció que el proceso auditado está conformado por las siguientes direcciones de acuerdo con el artículo 3°.

- Subsecretaría de Política de Movilidad.

  - Dirección de Inteligencia para la Movilidad.
  - Dirección de Planeación de la Movilidad.
  - Subdirección de Transporte Público.
  - Subdirección de Transporte Privado.

- Subdirección de la Bicicleta y el Peatón.
- Subdirección de Infraestructura.

De la revisión efectuada en concordancia con el Manual de Funciones establecido en la Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones", se observó incumplimiento por parte de algunos funcionarios en relación con las actividades propias de las procesos y cargos.

2. REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEL PROCESO:

2.1 PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas.

Durante el desarrollo de la presente auditoria, se identificó que el procedimiento *"PM01-PR03 REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE TRÁNSITO (ET) DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS (EDAU) ANÁLISIS DE MOVILIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN APROBADAS VERSIÓN 2.0 "* No contempla los indicadores de ingeniería de tránsito los cuales se deben emplear en la evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios.

De acuerdo con la información allegada por los auditados el documento "*Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito y el Transporte",* contiene fundamentos tales como metodologías para la determinación de los indicadores operativos de capacidad vial y niveles de servicio de la infraestructura y espacio público tanto para usuarios; para adelantar los estudios de campo para toma de información del tránsito no motorizado y vehicular y para la selección de programas de tránsito aplicados para la elaboración de los modelos de simulación, adicionalmente se describen unos indicadores estadísticos (GEH)

"Volúmenes vehiculares por movimiento y por tipo de vehículo:

Parámetro 1: Para arcos individuales o segmentos analizados, el indicador GEH debe ser inferior a 5.0.
Parámetro 2: Si el volumen vehicular observado es menor a 700 vehículos/hora, la diferencia con el volumen modelado no debe superar los 100 vehículos/hora.
Parámetro 3: Si el volumen vehicular se encuentra entre 700 y 2700 vehículos/hora la diferencia entre los dos volúmenes no debe superar el 15%.
Parámetro 4: Si el volumen vehicular supera los 2700 vehículos/hora la diferencia entre el volumen aforado y el modelado no debe superar los 400 vehículos/hora.

Estos parámetros permiten el uso de cuatro modelos de validación que en conjunto brindan la herramienta necesaria para dar la aceptabilidad de la representatividad de los modelos de micro simulación a razón del indicador GEH. Es válido aclarar que con el cumplimiento de al menos 2 modelos se puede considerar aceptado el modelo de microsimulación, y que la existencia del cumplimiento de los 4 modelos descritos puede aumentar el nivel de calibración y aceptabilidad del modelo.

Velocidades y tiempos de recorrido:

Tiempo de viajes para rutas seleccionadas: Tiempo de viaje promedio relativo a los observado dentro del 10%. Dentro del 15% de los tiempos observados (o 1 minuto si es más grande) > al 85% de los casos.

Estos indicadores son de conocimiento de los Consultores de los Estudios de Tránsito y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios, y de igual forma se informa sobre su aplicación metodológica para el buen desarrollo de su Estudios, durante las reuniones de asesoría previa a la radicación de los Estudios. (Subrayas fuera de texto).

Con respecto a lo anterior no es claro para el equipo auditor si estos indicadores cumplen con las exigencias de que trata el Decreto 596 expedido en el año 2007, dado que los mencionados por los responsables del proceso fueron tomados del documento "*Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito y el Transporte",* el cual data del año 2005, es decir con anterioridad a la expedición del Decreto en mención.

Ahora bien, en la revisión que se llevó a cabo a los anexos del procedimiento 03, se constató que en PM01-PR03-F02 FORMATO LISTA DE CHEQUEO, PM01-PR03-MD01 MODELO DE OFICIO DE REVISIÓN PRIMERA VERSIÓN EDAU O ET VERSIÓN 1.0 , PM01-PR03-MD04 MODELO DE OFICIO DE VIABILIDAD DE UN PROYECTO EVALUADO BAJO UN EDAU O ET VERSIÓN 1.0, no se contemplan los indicadores de ingeniera de tránsito, tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto 596 de 2007 "A ***partir del recibo del estudio de tránsito o de demanda y atención de usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para su revisión y emisión del concepto de aprobación o desaprobación, caso éste en el cual presentará las observaciones e indicadores de tránsito, que dieron lugar a dicha determinación(…)"*** *Subrayas fuera de texto.* En los formatos que se tienen preestablecidos para llevar cabo las desaprobaciones y aprobaciones no se hace referencia a los indicadores de ingeniería, los cuales deben ser el sustento para que la SDM apruebe o desapruebe dichos estudios.

En relación con la muestra revisada de un total de doce (12) expedientes de los cuales (6) corresponden a estudios EDAU y (6) ET, se observó:

- No se allego la trazabilidad de la aplicación del procedimiento para los casos de la muestra en los cuales no se pudo constatar los controles en relación con las aprobaciones.
- No se pudo constatar el diligenciamiento de los formatos lista de chequeo.
- En el flujograma del procedimiento en relación con las actividades 27-28, no están claramente definidas en cuanto a la obligación de cumplir con las acciones de mitigación por parte del consultor y las posibles acciones que la SDM, podría adelantar para exigir su cumplimiento.

Observación 01:

En la verificación adelantada al procedimiento PM01-PR03 "*Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a*

las acciones de mitigación aprobadas" dentro del numeral 2 "*Responsabilidades generales*" se relacionan diez (10) ítems a cargo del profesional especializado de la Subdirección de Infraestructura; acto seguido, aparecen relacionados cinco (5) ítems a cargo del Profesional Especializado y/o Universitario de la Subdirección de Infraestructura; estas cinco (5) últimas responsabilidades se repiten frente a las mismas asignadas al profesional especializado y ante esta confusión y repetición de funciones a cargo, no está claramente establecida la responsabilidad, generando una inconsistencia que se deberá aclarar.

2.2 Instructivo visita de seguimiento Planes Estratégicos de Seguridad Vial Versión: 1.0

Durante el desarrollo de la presente auditoria se pudo evidenciar que no se efectuaron los controles y/o actualizaciones de versión para el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión, específicamente en cuanto al PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019, cuya fecha de adopción corresponde al 22/05/2019, la anterior versión se realizó con base al marco normativo vigente en lo relacionado con el seguimiento y aval de los planes Estratégicos de seguridad vial, sin embargo hubo modificaciones al marco legal desde noviembre de 2019 con la expedición del Decreto 2106 de 2019, teniendo en cuenta los cambios normativos implicaría ajustes a los documentos dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión, la situación descrita de acuerdo al análisis del equipo auditor es considerada como una No conformidad, la cual se describe en el aparte de resultados del presente informe.

El equipo auditor llevo a cabo la revisión de un total de (22) seguimientos a los PESV identificados con los siguientes radicados; 1274, 4128, 5453, 18807, 21178, 24336, 30625, 30696, 30724, 49013, 51425, 54081,55657.57352,58483,60425,62448,64453,157,145647,148078, en los cuales se observaron debilidades en cuanto a:

- Cuadro de control PM01-PR04-F01, no se encuentra diligenciado en su totalidad, falta información tales como Nit, direcciones, correos de contacto, nombre solicitante, responsable del PESV, cargo del responsable, numero radicado de salida, día, mes y año de respuesta, fechas previstas para visitas, así como existen varias columnas de asignación posteriores a la vista 2, los cuales ninguna esta diligenciada.

- En el cuadro de control no es posible identificar si los PESV, corresponden a una primera solicitud o están subsanando observaciones de la SDM, en cuanto a la primera versión.

Observación 02:

De acuerdo con la información del cuadro de control allegada durante el desarrollo de la auditoria se pudo identificar que las respuestas emitidas por la SDM a través de la Subdirección de Infraestructura se realizan por fuera de términos, tal y como los responsables del proceso lo informan en la columna "AM" del mencionado cuadro de control. Revisado el Instructivo PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019, no tiene contemplado términos para llevar a cabo las respuestas con respecto a la revisión de los PESV, generando incertidumbre al solicitante, así como al interior de la Entidad para la medición de efectividad y eficacia en su gestión.

2.3 PM01-PR07 Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas¸ PM01-PR09 Sanción al incumplimiento del permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas Versión: 1.0.

El equipo auditor realizó la revisión de los permisos con la siguiente muestra:

- MOVO MOBILITAS COLOMBIA SAS vigente -Suspendido por calamidad pública Covid-19.
- GRUPO SÁNCHEZ BARRIOS SAS -Desistimiento tácito.
- RENNTY SAS No vigente –Cancelado.

USUARIO	MOVO MOBILITAS COLOMBIA SAS
DOCUMENTOS REQUERIDOS	Se observa que cumple con los documentos requeridos de la siguiente manera: - Certificado de la cámara de comercio A19773336139b8 del 2 de agosto de 2019, con fecha de constitución del 8 de noviembre del 2018 - CC JUAN JOSE ACOSTA representante suplente - RUT con actividad 7721 y 6201 relacionada - Formato de solicitud 211542 con fecha de radicado 09/08/2019
ACTO ADMINISTRATIVO-OTORGA PERMISO	Resolución 140 del 2019 del 23 de septiembre 2019 notificada el 24 de septiembre del 2019
CONDICIÓN DE INICIO	- Póliza 022428656 Amparos desde 15/03/2019 al 14/03/2020 se ajustaron en el aclaratorio - Recibo de pago valor $243.661.024 - Plan estratégico seguridad vial - Plan de gestión y distribución de flota - Reglamento uso espacio - Cajoneras Se evidencia la siguiente trazabilidad en cuanto a los tiempos generados - Radicación inicial usuario: 15 de octubre 2019 - Requerimientos SDM: 30 de octubre del 2019 *(11 días hábiles)* - Respuesta usuario: 18 de noviembre 2019 *(11 días hábiles)* - Respuesta SDM: 2 diciembre 2019 *(10 días hábiles)*
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	Se evidencia que cumplió con las pruebas API avaladas SDM-OTIC-281048 del 2019 y se da inicio de actividades SDM: 30 de diciembre 2019

	Se evidencia envió de informe Shape y reporte de incidentes y siniestros del mes de enero 2020. **OBS: No se evidencia informe del mes de febrero, ni de los 20 días de marzo ejecutados**
SUSPENSION	RESOLUCIÓN N° 56 DE 2020 "Por medio de la cual se suspenden los permisos de aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas en la zona de Chapinero y Usaquén definida en la Circular 011 de 2019, otorgados mediante las Resoluciones 140, 143 y 145 de 2019". **OBS: No se evidenció dentro expediente el archivo de la notificación del acto administrativo de suspensión, dado que las mismas son de interés particular.**

USUARIO	RENNTY S.A.S
DOCUMENTOS REQUERIDOS	Se observa que cumple con los documentos requeridos de la siguiente manera: - Certificado de la cámara de comercio A19804411DAA3C 14 de agosto de 2019, con fecha de constitución del 11 de abril de 2018 - CC EFREY SASTOQUE JIMENEZ representante - RUT con actividad 6312 y 6201 relacionada - Formato de solicitud 219764 con fecha de radicado 16/08/2019
ACTO ADMINISTRATIVO-OTORGA PERMISO	Resolución 142 del 2019 del 23 de septiembre 2019 notificada el 27 de septiembre del 2019
CONDICIÓN DE INICIO	- Póliza - Plan estratégico seguridad vial - Plan de gestión y distribución de flota - Reglamento uso espacio - Cajoneras Se evidencia la siguiente trazabilidad en cuanto a los tiempos generados - Radicación inicial usuario: 21 de octubre 2019 - Complementar la información SDM: 24 de octubre solicitan el Recibo de pago valor $243.661.024 *(3 días hábiles)* - Requerimiento de la SDM: 5 de noviembre 2019 (10 días) - Respuesta usuario: no se evidencia

	- *SDM-268691-2019 comunicación de cancelación por no dar respuesta a requerimiento le dan un plazo de 10 días hábiles* fecha de recibido 12 de diciembre 2019 - Con respuesta usuario 311672 se radica los documentos ajustados. - Segunda revisión no fue avalado el PESV **OBS: En el expediente no se evidencia como allego el recibo de pago la empresa a la SDM.**
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	No se evidencia
CANCELACION	- Resolución 002 de 2020 23 de enero da inicio al trámite administrativo de cancelación del permiso - Notificada 04 de febrero de 2020 - Resolución No. 046 de 2020 no se evidencia en el expediente su notificación - Resolución 079 del 26 de junio de 2020. Ejecutoriada **Recomendación: Archivar en el expediente las resoluciones y su respectiva notificación del trámite de la cancelación.**

USUARIO	GRUPO SANCHEZ BARRIOS SAS
DOCUMENTOS REQUERIDOS	Se observa que cumple con los documentos requeridos de la siguiente manera: - Certificado de la cámara de comercio A1978773846A388 8 de agosto de 2019, con fecha de constitución del 8 de agosto de 2018 - Cedula de Extranjería SANCHEZ SANTAMARIA MARIO JOSE representante legal. - RUT con actividad 6201 relacionada - Formato de solicitud (2 radicados) 219764 con fecha de radicado 14/08/2019 y del 28/08/2019 - Se evidencia que la cedula de extranjería se venció el 12 de agosto de 2019 por lo cual el 30 de agosto realizan el requerimiento mediante correo electrónico, sin embargo, el 30 de agosto es subsanando presentando la cédula con un vencimiento al 12 de agosto del año 2022.
ACTO ADMINISTRATIVO-OTORGA PERMISO	Resolución 141 del 2019 del 23 de septiembre 2019 notificada el 25 de septiembre del 2019

CONDICIÓN DE INICIO	- Póliza - Plan estratégico seguridad vial - Plan de gestión y distribución de flota - Reglamento uso espacio - Cajoneras Se evidencia la siguiente trazabilidad en cuanto a los tiempos generados - Radicación inicial usuario: 17 de octubre 2019 - Requerimiento de información faltante la SDM: 21 de octubre 2019 (2 días) - Segundo requerimiento no tiene fecha de oficio - Se remitió mediante correo electrónico (correo establecido en la cámara de comercio y el 31 de octubre que tiene otra carta sin número de radicación de la SDM - No se evidencia respuesta
DESISTIMIENTO TÁCITO	- Resolución 227 de 2019 del 6 de diciembre - citación para notificación del 9 de diciembre 2019 **OBSERVACION: No se evidencia la notificación de la resolución dentro del expediente.**

3. REVISIÓN AL MAPA DE RIESGOS DE GESTIÓN, CORRUPCIÓN Y SOBORNO DEL PROCESO.

Una vez consultada la matriz de Riesgos de Gestión, Corrupción V. 2.0 del 31/12/2020, y Mapa de Riesgos de Soborno Versión: 1.0 del 31/12/2020; se observó que el proceso, contaba con diez y siete (17) riesgos, cinco (5) de gestión, seis (6) de corrupción y seis (6) de soborno, evidenciándose que se encuentran publicados en la página web y en la intranet de la SDM.

Así las cosas, y de acuerdo con la revisión a los mapas de riesgos mencionados se pudo evidenciar que los responsables ejecutaron los controles como fueron diseñados, demostrando su efectividad, lo cual contribuyó a una adecuada mitigación del riesgo, reportando las evidencias las cuales fueron coherentes de acuerdo con su diseño, y dan cuenta de su ejecución y monitoreo por parte de los responsables.

De otra parte, a partir de la vigencia 2021, y de conformidad con la nueva Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas versión 5 de diciembre de 2020 del DAFP, la SDM formuló un nuevo mapa de riesgos de gestión el cual está determinado por procesos.

4. REVISIÓN PLANES DE MEJORAMIENTO SUSCRITOS POR AUDITORÍAS ANTERIORES O POR AUTOCONTROL LO POR RECOMENDACIONES DE ENTES EXTERNOS DE CONTROL.

Una vez verificado el plan de mejoramiento institucional se observó que la Subsecretaría de Política de Movilidad, tiene dos (2) acciones abiertas, compartidas con los Ordenadores de Gasto – Subsecretarios, las cuales se vencen en marzo 31 y mayo 31 de 2021 respectivamente. De otra parte, en el plan de mejoramiento por procesos, tienen dos (2) acciones abiertas las cuales vencen en marzo 31 y junio 30 de 2021 respectivamente.

5. VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN ASOCIADOS AL PROCESO

La Subsecretaría de Política de Movilidad –SPM, durante el periodo auditado tuvo a cargo proyectos de inversión tanto del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* (339, 1004 y 1183) hasta el mes de mayo de 2020, así como proyectos de inversión del nuevo Plan de Desarrollo *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"* (7583 y 7588) vigentes estos últimos a partir del mes de junio de 2020.

Dependencia	Proyectos de Inversión BMT	Proyectos de Inversión UNCSAB Siglo XXI	Nombre Proyecto de Inversión	Metas NPDD
Subsecretaría de Política de Movilidad	1004 y 339			
Dirección de Planeación de la Movilidad	1183 y 339	7588	Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y su Región	4 y 9
Subdirección de Transporte Público	1183 y 339	7588	Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y su Región	1, 2, 6 y 8
Subdirección de Transporte Privado	1183 y 339	7583	Implementación del sistema de transportes de bajas y cero emisiones para Bogotá	6
Subdirección de Transporte Privado		7588	Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y su Región	3, 5
Subdirección de la Bicicleta y el Peatón	339	7583	Implementación del sistema de transportes de bajas y cero emisiones para Bogotá	1, 2 y 5
Subdirección de Infraestructura	339	7588	Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y su Región	7

Fuente: Informe componente inversión SEGPLAN y Cálculos propios OCI

Con base en los POAS de inversión y gestión, la OCI realizó la evaluación de la gestión por dependencias correspondiente al periodo enero – diciembre de 2020, evidenciando que tanto la Subsecretaría de Política de Movilidad como todas sus dependencias alcanzaron un cumplimiento del 100% de sus Metas, logrando el 100% en magnitud y 100% en ejecución presupuestal, tanto en el componente de inversión como en el de gestión.

Vale precisar que de las metas proyecto que se tienen a cargo en el nuevo Plan de Desarrollo, algunas de ellas no se programaron dentro de la vigencia 2020, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

Dependencia	Proyectos de Inversión UNCSAB Siglo XXI	Nombre Proyecto de Inversión	Metas NPDD
Subdirección de Transporte Público	7588	Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y su Región	1
Subdirección de Transporte Privado	7588	Fortalecimiento de una movilidad sostenible y accesible para Bogotá y su Región	5
Subdirección de la Bicicleta y el Peatón	7583	Implementación del sistema de transportes de bajas y cero emisiones para Bogotá	2

Fuente: Informe componente inversión SEGPLAN y Cálculos propios OCI

Al cierre del mes de enero de 2021, las ejecuciones presupuestales a cargo de la SPM, reflejaron el siguiente comportamiento:

El proyecto 7588 cuenta con 9 metas proyecto, las que están a cargo de la Dirección de Planeación de la Movilidad (4 y 9), la Subdirección de Transporte Público (1, 2, 6 y 8), la Subdirección de Transporte Privado (3 y 5) y la Subdirección de Infraestructura (7).

Para este proyecto de inversión, en el mes de enero se tienen contempladas en el PAA 85 líneas de contratación, de las cuales dos líneas no tienen asignados recursos en el presupuesto; el valor del presupuesto para esta vigencia es de $10.606.282.000, de los cuales para inversión son $9.761.282.000 y Pasivos son $845.000.000.

La gestión presupuestal adelantada en 2021 para este proyecto, solo refleja un 22.19% de compromisos en inversión y 0% de compromisos en Pasivos. No se han girado recursos.

Frente el proyecto 7583, este cuenta con 6 metas proyecto, las cuales están a cargo de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad (3 y 4), la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (1, 2 y 5) y la Subdirección de Transporte Privado (6).

Para este proyecto de inversión, en el mes de enero se tienen contempladas en el PAA 56 líneas de contratación, de las cuales una línea no tiene asignados recursos en el presupuesto; el valor del presupuesto para la vigencia 2021 es de $ 5.664.550.000, todos para inversión, dado que no registra pasivos.

La gestión presupuestal adelantada en 2021 para este proyecto 7583, solo refleja un 9.95% de compromisos en inversión y no se han girado recursos.

Sobre la gestión de reservas presupuestales, la SPM para esta vigencia 2021, tiene saldos por valor de $ 5.909.698.137, de los cuales solo se ha girado en el mes de enero el 0.52%.

.

6. REVISIÓN PQRSD

El equipo auditor procedió a revisar las peticiones suministradas por los auditados y que corresponden al tema de permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas, evidenciando:

Observación 03

Algunas respuestas generadas a través de la plataforma Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, no se encuentran debidamente suscritas por el responsable del área competente donde se tramitó y género la respuesta, de acuerdo con la circular 6 de 2020 la cual establecía medidas temporales para gestión de los diferentes trámites de la SDM con ocasión a la situación epidemiológica (covid-19), entre las cuales se destaca en el ítem *Firma de documentos por los Subsecretarios y Directivos.*

De otra parte, no se observó lo determinado en el Decreto 491 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, art. 11 del citado decreto, y en el Decreto 1287 de 2020 "*Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria*"

Observación 04

Así mismo, de las peticiones suministradas se pudo observar que varias de estas, no se resolvieron de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, toda vez que, el área responsable tiene una respuesta proforma la cual en la mayoría de los casos se utilizó para dar respuesta a las peticiones de los solicitantes.

Por lo anterior, no se cumple totalmente con el Decreto 371 del 30 agosto 2010, *"por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital"* dispone en el Artículo 3º ítem 1 La atención de los ciudadanos con calidez y amabilidad y el suministro de respuestas bajo los criterios de la coherencia, integridad y oportunidad.

De otra parte, el Manual para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Orientaciones básicas para el manejo de peticiones ciudadanas de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía diciembre de 2019 (Versión 02), y el Manual de Gestión PQRSD Código: PM04-M02 Versión: 3.0, establecen que el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, debe cumplir con los elementos que servirán de guía a la hora de gestionar una petición, que para el caso particular es: b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones: *Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía. * Precisión: la respuesta

debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición. * Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

Adicionalmente, dentro de las gestiones adelantadas por el equipo auditor, se consideró esencial la vista insitu de algunos corredores viales en los cuales se establecieron las cajoneras para el estacionamiento de patinetas.

Por lo anterior, se llevó a cabo visita insitu los días 24 y 25 de marzo de 2021, a los sitios mencionados en las peticiones y quejas con el fin de verificar el cumplimiento de la suspensión de los operadores de las patinetas, verificando que no se encontraban patinetas en los cajones dispuestos en los permisos.

Registro fotográfico:

Carrera 13 calle 102 y 103	
	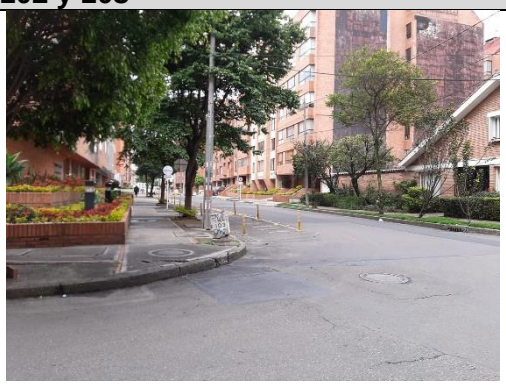
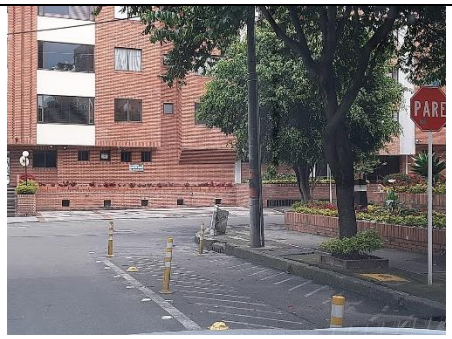	
Calle 64 entre carrera 7 y 8	

calle 61 entre carrera 9 y10

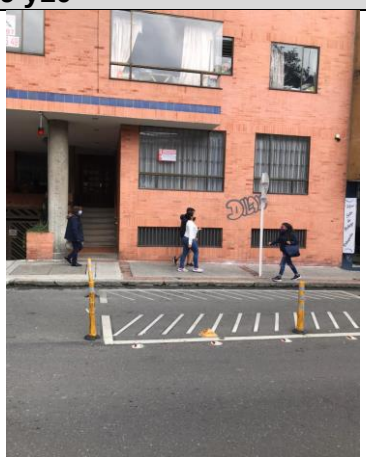

Calle 57 entre carrera 7 y 8

Calle 93 con carrera 17

Carrera 18 calle 90 a 91

7. SEGUIMIENTO A LA APROPIACIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO, POR PARTE DE LOS COLABORADORES DEL PROCESO AUDITADO.

El equipo auditor solicitó a los servidores pertenecientes a la Subsecretaria de Política de la Movilidad diligenciar encuesta, que tuvo como propósito conocer el grado de apropiación del Código de Integridad de la Entidad adoptado mediante la Resolución No 204 del 23 julio 2020; dicha encuesta fue diseñada y remitida a los enlaces autorizados por parte de la SPM, quienes se encargaron de comunicar a los funcionarios el link de la encuesta.

El viernes 12 de marzo, se remitió por parte del equipo auditor el link para la encuesta, la cual estuvo habilitada para su diligenciamiento entre las 12 m. hasta las 5:00 p.m.; transcurrido el plazo dispuesto, se pudo apreciar que la misma se remitió a los servidores públicos de la dependencia, y que fue contestada por noventa y tres (93) servidores.

De acuerdo con los resultados consolidados de la encuesta a las preguntas relacionadas con el Código de Integridad, se pudo establecer que los auditados tienen apropiación de este, no obstante, es necesario continuar fortaleciendo las estrategias que permitan un mayor conocimiento y aplicación en el desarrollo de sus actividades dentro de la entidad, como se evidencia a continuación:

PREGUNTA	RESULTADOS
¿Usted ha participado en procesos de inducción y reinducción en los últimos seis meses?	El 83,9% de las personas que realizaron la encuesta han participado en procesos de induccion y reinduccion en los ultimos seis meses, mientras que el 16, 1% aseguran no haber participado en dichos procesos. Lo anterior evidencia oportunidades de mejora en el proceso de induccion y reinduccion a los colaboradores de la entidad. 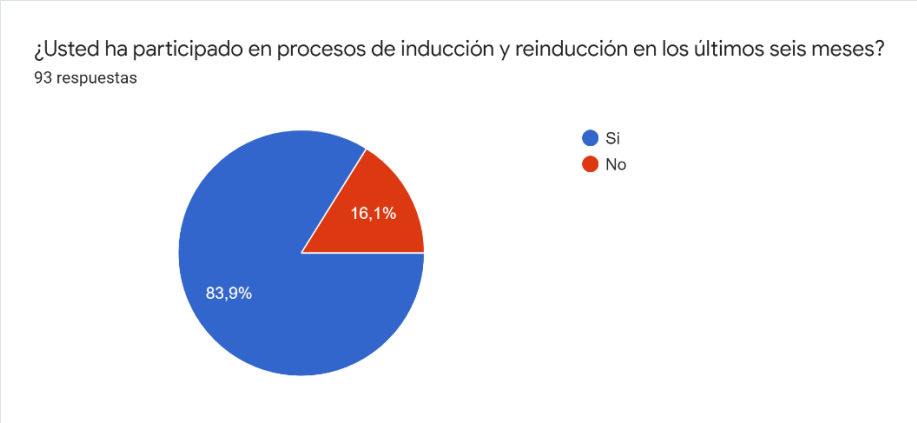
En la vigencia 2020. ¿Participó en jornadas de interiorización del código de integridad?	El 88,2% de las personas han participado en la vigencia 2020 en jornadas de interiorazacion del codigo de integridad, mientras que el 12,1% aseguran no haber participado en dichas jornadas.

¿Quién debe aplicar el código de integridad?	El 100% de las personas dicen que los funcionaros, contratistas y partes interesadas son los que deben aplicar el codigo . 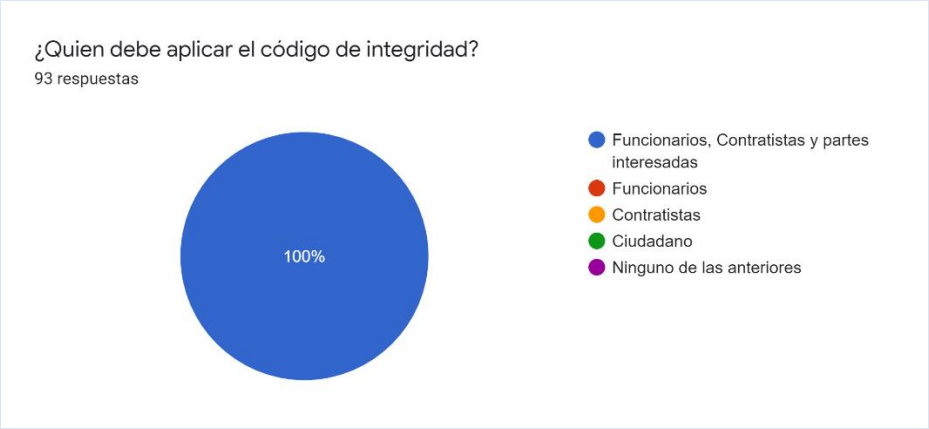
¿A qué valor corresponde, la siguiente definición?: "Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar."	El 98,9% de las personas dicen que la definicion "soy consiente de la importancia de mi rol como servidor publico y estoy en disposiciòn permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar" corresponde al valor del compromiso, mientras que el 1% dicen que corresponde al valor de la honestidad.
¿Que son las DIRECTRICES DE INTEGRIDAD DE LA SDM?	El 89,1% de las personas dicen que las directrices de integridad de la SDM Son orientaciones acerca de cómo deben relacionarse la entidad y los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad (servidores públicos y contratistas) con los grupos de interés específicos, para la puesta en práctica de los principios y valores, mientras que el 7,6 % dicen que es que los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad tengan disposición y actitud para satisfacer en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y calidad los servicios que presta la entidad a los usuarios internos y externos. El 3,3% dicen son las cualidades que permite tener actitud de cooperación y entereza, que forja lazos para identificar las necesidades de los otros como propias, coadyuvando fines comunes para el fortalecimiento institucional.

	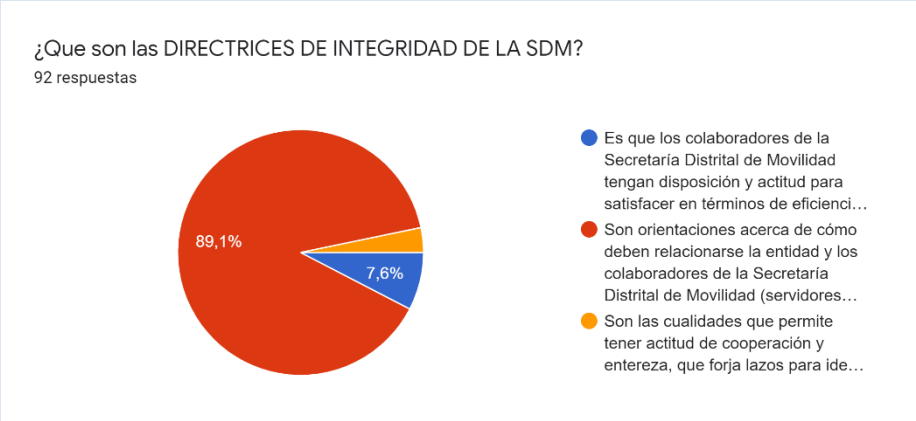
El código de integridad está conformado por	El 90,2% de las personas dicen que el codigo de integridad esta conformado por todos los valores presentados en la encuesta como valores individuales, valores colectivos, principios de integridad, directrices de integridad, política de conflicto de intereses, mientras que el 5,4% dicen que esta conformado por valores colectivos, el 3,3% dice que corresponde a principios de integridad o 1,1% valores individuales .
En la Política de Conflicto de Intereses la Secretaría Distrital de Movilidad está comprometida con	El 91,2% de las personas dicen que en la politica de conflicto de intereses la Secretaria Distrital de Movilidad està comprometida con la transparencia y la lucha contra la corrupcion,mientras que el 8,8% dice que esta comprometida con la legitimidad y transparencia de la gestión.

	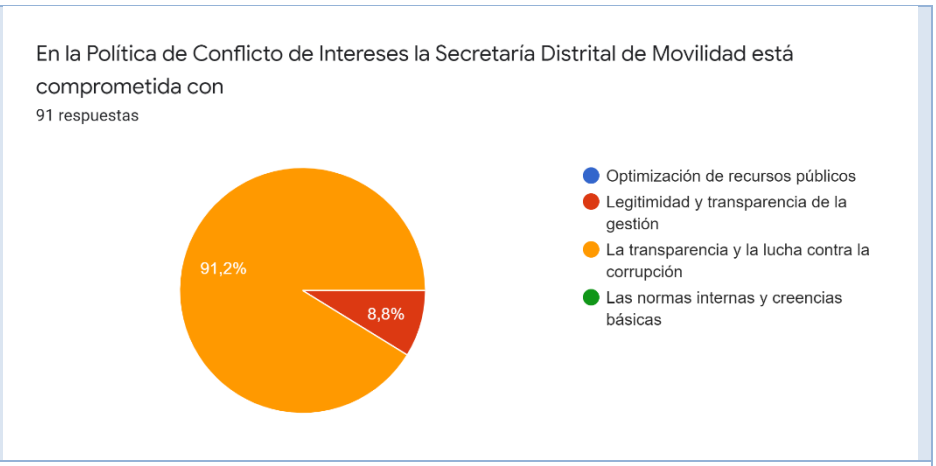
Cuando se presenta un violación o incumplimiento de las disposiciones de la Política Antisoborno, se debe reportar de manera inmediata a	El 51,1% de las personas dicen que cuando se presenta una violacion o incumplimiento de las disposiciones de la Politica Antisoborno se reportan de manera inmediata al jefe inmediato, mientras que el 25% dice que se debe reportar inmediatamente a la oficina de control interno, el 13% dice que se debe reportar a la Direccion de talento humano, el 10,9% dice que se debe reportar a la oficina de asuntos disciplinarios. 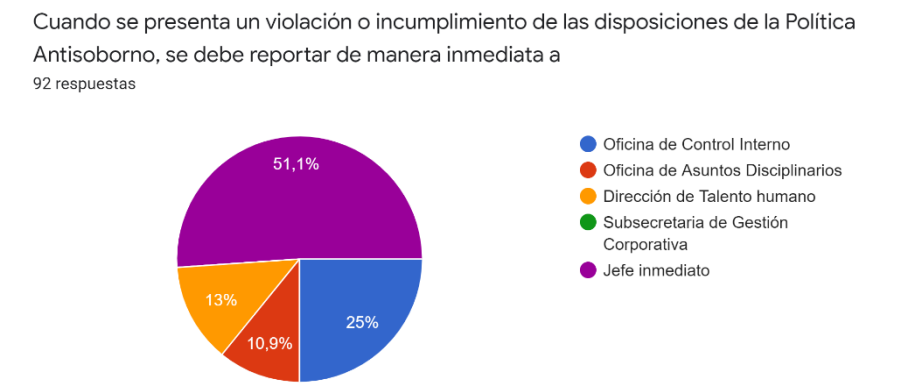
Cuáles de los siguientes corresponde a los valores colectivos de la entidad:	La pregunta cuales de los siguientes corresponde a los valores colectivos de la entidad, es una pregunta con respuesta múltiple, las cuales son: confianza en la institucionalidad de Bogotá, movilidad como derecho social, legitimidad y transparencia de la gestión. Se evidencia que el valor institucional con más reconocimiento es legitimidad y transparencia de la gestión 88 respuestas, confianza en la institucionalidad de Bogotá con 78 respuestas, movilidad como derecho social con 72 respuestas.

<table>
<tr><td></td><td> 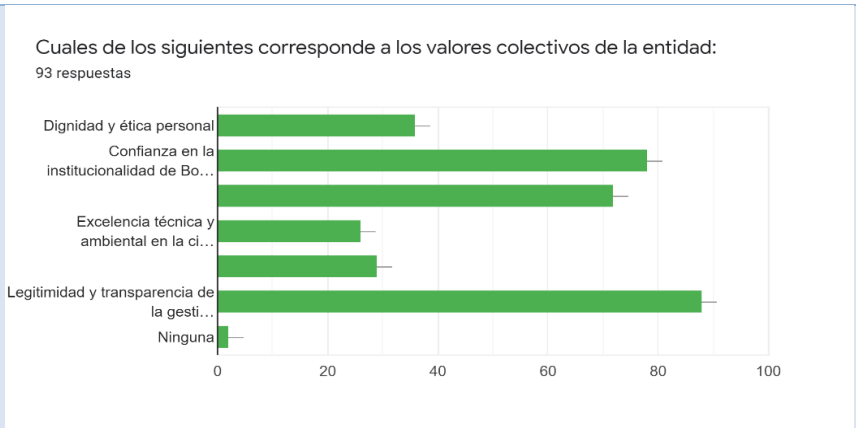
</td></tr>
<tr><td>En que situaciones se hará la declaratoria de conflicto de interés:</td><td>La pregunta en que situaciones se hará la declaración de conflicto de interés, es una pregunta con respuesta múltiple, las cuales son: al momento de su vinculación bien sea servidor público o contratista, cuando en el desarrollo de sus funciones se encuentra en una situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses, cuando un servidor público en su rol de supervisor, interventor, estructurador, evaluador de un contrato o el contratista se encuentre en una situación de conflicto de intereses

Se evidencia que la situación más conocida para la declaración de conflicto de interés es cuando en el desarrollo de sus funciones se encuentra en una situación real, potencial o aparente de conflicto de intereses con 73 respuestas, continuando con al momento de su vinculación bien sea servidor público o contratista 69 respuestas y seguido con Cuando un servidor público en su rol de supervisor, interventor, estructurador, evaluador de un contrato o el contratista se encuentre en una situación de conflicto de intereses 63 respuestas

 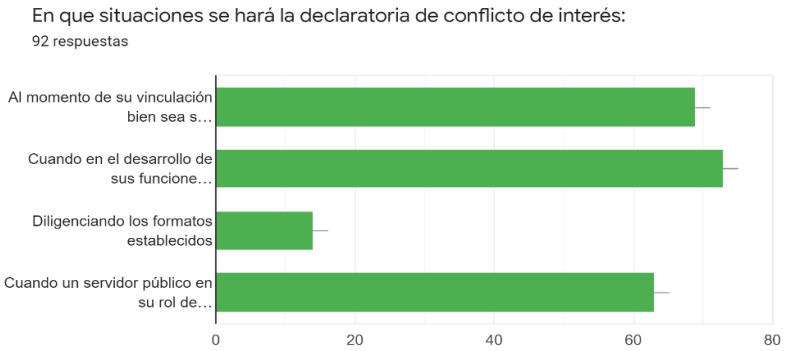
</td></tr>
<tr><td>Son compromisos de los colaboradores de la Secretaria Distrital de Movilidad, al Sistema de Gestión Antisoborno adoptado por la Entidad:</td><td>La pregunta son compromisos de los colaboradores de la Secretaria Distrital de Movilidad, al Sistema de Gestión Antisoborno adoptado por la Entidad, es una pregunta con respuesta múltiple, las cuales son: Cumplir con la legislación antisoborno aplicable, incluyendo los documentos internos de la Gestión Antisoborno, que hacen referencia a la prevención del soborno, y cumplir con los lineamientos, códigos, procedimientos y acuerdos institucionales</td></tr>
</table>

relacionados con la prohibición a cualquier práctica de soborno en la gestión institucional.

Se evidencia que el compromiso de los colaboradores al sistema de Gestión Antisoborno más reconocidos son cumplir con la legislación antisoborno aplicable, incluyendo los documentos internos de la Gestión Antisoborno, que hacen referencia a la prevención del soborno con 80 respuestas y Cumplir con los lineamientos, códigos, procedimientos y acuerdos institucionales relacionados con la prohibición a cualquier práctica de soborno en la gestión institucional con 79 respuestas

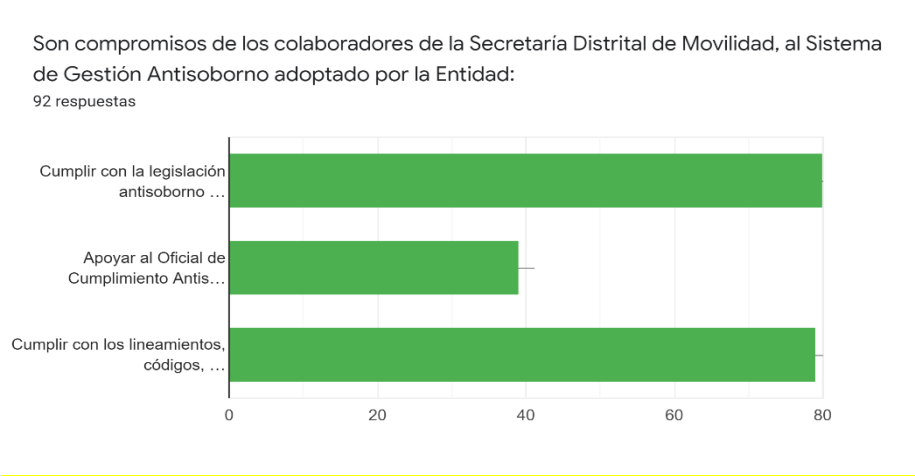

RESULTADOS

<u>No Conformidad 01</u>

a. Situación o condición observada

Para llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de Manual de Funciones dentro del proceso auditado, de un total de 42 funcionarios (carrera, provisionales), quienes se encuentran prestando sus servicios en Subsecretaria de Política de la Movilidad, Subdirección de Transporte Publico, Subdirección de Transporte Privado, Subdirección de Infraestructura, Dirección de Planeación de Movilidad, Subdirección de la Bicicleta y el Peatón, se tomó una muestra optima de 15 registros para su revisión, los cuales representan un nivel de confianza del 92% con un error de muestra del 5%, en los cuales se evidenció.

- Funcionarios nombrados en los grados 27 de la Subdirección de Transporte Privado, desarrollan funciones propias de la Subdirección de Transporte Publico y de la Dirección de Planeación de Movilidad.

- Funcionario nombrado en grado 219-15, de la Dirección de Planeación de la Movilidad, desarrolla funciones propias de la Subdirección de Transporte Publico y Subdirección de Transporte Privado.

Lo evidenciado se encuentra sustentado en resoluciones, formatos, actas, en las cuales se deja la trazabilidad en la elaboración de estos documentos por parte de los funcionarios de dichos cargos.

Adicionalmente se constataron los actos administrativos de encargos en los cuales se evidencia que los nombramientos se realizan con las funciones propias de los encargos de acuerdo con el Manual de funciones vigente, el cual en caso de asignarse funciones adicionales las mismas deben estar acordes al propósito del cargo y en la dependencia en la cual se encuentre el (la) funcionario (a) nombrada o encargada.

b. Evidencias.

POA de Gestión Subdirección de Transporte Publico, POA de Gestión Subdirección de Transporte Privado, POA Dirección Planeación de Movilidad, Acta Seguimiento de los Contratos con Pagos de Pasivos programados para la vigencia 2020, Resolución 358 de 2019, Resolución 379 de 2019, Resolución 393 de 2021, Resolución 259 de 2020; Resolución 236 de 2018, Resolución 111 de 2019.

c. Criterio afectado

Ley 909 de 2004 articulo 19. 1. El empleo público. "(…) Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;".

<u>No Conformidad 02</u>.

a. Situación o condición observada

Durante el desarrollo de la presente auditoria se pudo evidenciar que tanto el procedimiento PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas, como los conceptos emitidos en una muestra de seis (6) EDAU y seis (6) ET, no cuentan el análisis ni se relacionan los indicadores de ingeniería de tránsito que debe emplear en la evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios.

b. Evidencias.

PM01-PR03 Revisión y aprobación de estudios de tránsito (ET) de demanda y atención de usuarios (EDAU) análisis de movilidad y seguimiento a las acciones de mitigación aprobadas, PM01-PR03-F02 FORMATO LISTA DE CHEQUEO, PM01-PR03-MD01 MODELO DE OFICIO DE REVISIÓN PRIMERA VERSIÓN EDAU O ET VERSIÓN 1.0 , PM01-PR03-MD04 MODELO DE OFICIO DE VIABILIDAD DE UN PROYECTO EVALUADO BAJO UN EDAU O ET VERSIÓN 1.0 .

Muestra expedientes revisados:

Proyecto	Tipo de Estudio	Observación
CDA Autocheck Calle 170	EDAU	Aprobado
CDA Tu Revisión Corabastos	EDAU	Aprobado
CDA Tecniya Fragua	EDAU	Aprobado
CDA Chapinero	EDAU	Aprobado
EDS La Granja	EDAU	Aprobado
CDA Bonanza	EDAU	Observaciones
Contrato de Consultoría 1-2-2510001272-2017 Elaborar los Diseños detallados arquitectónicos, Urbanos, Paisajísticos y Técnicos del Corredor Ambiental Río Arzobispo	ET	Aprobado
Actualización PI Hospital Villas de Aranjuez hoy Centro de Tratamiento e Investigación de Cáncer -CTIC	ET	Aprobado
Patio SITP El Refugio	ET	Aprobado
Parque Lineal Calle 80 Ciudad del Río	ET	Aprobado
Patio SITP Usme Centro	ET	Aprobado
Patio Zonal Perdomo	ET	Observaciones

c. Criterio afectado

Decreto 596 de 2007 artículo 6°. Trámite de los Estudios. "*A partir del recibo del estudio de tránsito o de demanda y atención de usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para su revisión y emisión del concepto de aprobación o desaprobación, caso éste en el cual presentará las observaciones e indicadores de tránsito, que dieron lugar a dicha determinación. En el evento de devolución del estudio con observaciones, el titular del proyecto deberá atenderlas para poder presentarlo nuevamente ante la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que contará con el término de cuarenta y cinco (45) días para su revisión (...)*

Parágrafo. *La Secretaría Distrital de Movilidad dispone de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto, para determinar los indicadores de ingeniería de tránsito que empleará en la*

evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios". Subrayas fuera de texto.

No Conformidad 03

a. Situación o condición observada

Durante el desarrollo de la presente auditoria se pudo evidenciar incumplimiento relacionado con el control de la información documentada dado que no se efectuaron los controles y/o actualizaciones de versión para el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión, específicamente en cuanto al PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019.PDF, cuya fecha de adopción corresponde al 22/05/2019, la anterior versión se realizó con base al marco normativo vigente en lo relacionado con el seguimiento y aval de los planes Estratégicos de seguridad vial, sin embargo hubo modificaciones al marco legal desde noviembre de 2019 con la expedición del Decreto 2106 de 2019, razón por la cual se debían realizar las respectivas actualizaciones al Instructivo, de acuerdo con las evidencias allegadas por la Dirección de Planeación de Movilidad, esta actualización se encuentra en proceso de aprobación, No obstante se aplicó una versión desactualizada durante la vigencia 2020.

b. Evidencias.

Instructivo PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019.PDF, correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2021 con el borrador de actualización, PM01-IN01-F01 PLAN DE VISITA DE SEGUIMIENTO VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019.XLS, PM01-IN01-F02 VISITA DE SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 DE 22-05-2019.DOC.

c. Criterio afectado

La situación evidenciada incumple con los criterios normativos definidos en el literal "l" del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, el cual establece *"toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: l - "Simplificación y **actualización** de normas y **procedimientos**" negrillas fuera de texto)*

No Conformidad 04:

a. Situación o condición observada

Se evidencia que las solicitudes para permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas fueron radicadas en las siguientes fechas:

- MOVO MOBILITAS COLOMBIA SAS Formato de solicitud 211542 con fecha de radicado 09/08/2019
- RENNTY S.A.S Formato de solicitud 219764 con fecha de radicado 16/08/2019
- GRUPO SANCHEZ BARRIOS SAS Formato de solicitud (2 radicados) 219764 con fecha de radicado 14/08/2019 y del 28/08/2019

Así las cosas, y de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de cada una de las empresas mencionadas, no se evidencia una respuesta de aceptación sino el acto administrativo de otorgamiento del permiso el cual fue expedido con una fecha que supera los 10 días establecidos por el marco normativo.

b. Evidencias.

Los documentos contentivos en el expediente de cada empresa relacionados con la solicitud radicada y resoluciones expedidas por la SDM.

c. Criterio afectado

Resolución 336 del 2019 la cual establece en su anexo 1: "*"2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS…. en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, dará respuesta a los solicitantes"*

RESPUESTA DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD al informe preliminar

La Subsecretaría de Política de movilidad con el radicado SPM- 20212000066893 y sus anexos, de fecha 06 de abril de 2021, remite su respuesta al informe preliminar de auditoría al proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura.

En dicho oficio, se presenta la argumentación y los documentos con los cuales solicitaban desvirtuar las no conformidades planteadas en el informe preliminar de la auditoría. Una vez recibida esta información, el equipo auditor procedió a realizar el análisis respectivo y concluida la revisión procedió a emitir el memorando OCI-20211700075273 – de fecha 15 de abril de 2021, cuyo asunto es - Respuesta a Observaciones Informe Preliminar Auditoria Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura.

En la respuesta, el equipo auditor ratifica cuatro (4) No Conformidades, y retira la NC05, dado que se acepta la justificación presentada por los auditados, no sin antes, recomendar que se establezcan acciones con el fin de mantener debidamente actualizados los expedientes de cada una de las empresas que han participado en la emisión de permisos para el alquiler de patinetas en el espacio público de la ciudad, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Retención Documental (TRD) Código 222 – 127.

De igual manera, frente a las cuatro (4) observaciones contenidas en el informe preliminar, entendiendo las argumentaciones frente a las mismas que se exponen en la respuesta brindada por parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad, las mismas se mantienen; dichas situaciones bien podrían ser objeto de análisis por parte de los auditados con el fin de determinar si son acogidas dentro del plan de mejoramiento.

El memorando de respuesta OCI-20211700075273, se remite como Anexo al presente Informe Final de la Auditoría.

ANÁLISIS DE RIESGOS

Una vez llevada a cabo la auditoria al Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura, la OCI considera relevante mencionar los siguiente los riesgos identificados:

- Configuración de posibles faltas disciplinarias de que trata la Ley 734 de 2002 artículo 27. "*Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".*

  Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".

- Incertidumbre en cuanto a los amparos de las pólizas solicitadas al usuario, lo anterior dado que el término "suficiente" no establece un criterio normativo claro para el trámite con una aseguradora, generando un riesgo de no cubrir los montos necesarios en un siniestro relacionado con la actividad que conlleve a endilgar responsabilidad a la SDM, la resolución 336 del 2019 establece en su anexo 1 "*El aprovechador deberá constituir una póliza de seguros con **cuantía suficiente que cubra**, durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión del ejercicio de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, con el fin de brindar protección al usuario de conformidad por la Ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".*

- Indebida notificación de actos administrativos, en el proceso de aprovechamiento económico del especio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patineta, el cual podría vulnerar el debido proceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

- Posible materialización de hechos adversos a la entidad, toda vez que existen vacíos en las normas que puedan derivar acciones judiciales en contra de la SDM evidenciado en el trámite de otorgamiento de permisos para aprovechamiento del espacio público.

CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA

a) Fortalezas

- En la auditoria al Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura, se resalta la oportunidad y la eficacia en el suministro de la Información por parte de los responsables delegados por el líder del proceso y su equipo de trabajo.

- La Subsecretaria está conformada por unos equipos técnicos de buen nivel profesional, con continuidad en el desempeño de sus funciones y prueba de ello se evidenció en el desarrollo de la auditoria y en la revisión de los estudios, expedientes y en toda la información suministrada.

- Se destaca la actitud proactiva e interesada sobre el desarrollo de la auditoria por parte de los responsables de ejecutar los procedimientos auditados.

- La disposición del equipo auditado de apoyar la implementación del esquema de auditoria remota a través de las herramientas tecnológicas brindadas por la entidad; la aplicación de listas de verificación, entrevistas, encuestas y reuniones de apertura y cierre virtuales a través de google meet.

- Se resalta por parte del equipo auditor el interés y participación en el diligenciamiento de la encuesta sobre la apropiación del código de integridad, el cual obtuvo la participación del 82% de los servidores del proceso auditado.

b) Recomendaciones

- Fortalecer en el marco del MIPG, el ejercicio de autocontrol primera línea defensa, así como el establecimiento, implementación y ejecución controles que aseguren el monitoreo de los riesgos estratégicos del proceso por parte de la segunda línea de defensa.

- Se recomienda efectuar la revisión de los procedimientos y sus anexos asociados, para efectuar las actualizaciones que se requieran, bien sea por cambios normativos, por cambios internos en la entidad o para precisar las funciones encomendadas a los responsables del proceso.

- Gestionar a través de la Dirección de Talento Humano, la inclusión de aquellos temas que fortalezcan los procesos de inducción, reinducción y entrenamiento en puestos de trabajo, para los responsables e integrantes que hacen parte del proceso, con el propósito de mantener actualizadas sus competencias y apropiación respecto del Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura.

- Adoptar el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público-SUMA una vez el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público implemente la nueva versión de la plataforma SUMA PLUS, para que las personas que deseen hacer actividades permitidas de aprovechamiento económico en el espacio público, puedan acceder a través de ésta plataforma para solicitar los permisos para el alquiler de patinetas, previo cumplimiento de los requisitos que se tienen establecidos en la entidad.

- Actualizar la normatividad y procedimientos PM01-PR07 y PM01-PR09, acorde con la Resolución N°030 del 29 de enero del 2021*"Por la cual se incluye la actividad de Alquiler de vehículos de Micromovilidad dentro del listado de actividades de aprovechamiento económico de espacio público, se suprime la actividad de alquiler de bicicletas o patinetas,* y *se aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico en los términos del Decreto*

Distrital 552 de 2018", lo anterior en el marco de las competencias que le asisten misionalmente a la SDM de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas vigentes.

- Se recomienda cerrar las posibles brechas que puedan derivar acciones judiciales en contra de la SDM, por posibles vacíos en la adopción de trámites, por tal motivo se insta al proceso a revisar los aspectos reglamentados en la Resolución 336 de 2019 "*Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas*" y Resolución 209 de 2019 "*Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas*"; lo anterior en relación con los pagos de retribución, teniendo en cuenta la condición establecida en el acto administrativo (Resolución 336 de 2019 numeral 3). "*Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud*", no es claro que pasa con los dineros cancelados anticipadamente por el interesado, por cuanto la documentación allegada posterior al otorgamiento del permiso para el inicio de la actividad está supeditada o condicionada también a aprobaciones por parte de SDM, la cual podría acarrear la cancelación del permiso, si la misma no es aprobada, por consiguiente, hasta ese momento no se puede evidenciar lucro del espacio así como el uso de las patinetas, que son al final las que determinan el valor cancelado como retribución.

- Tener en cuenta lo contemplado en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 1287 de 2020 y la Circular 6 de 2020 la cual establece medidas temporales para gestión de los diferentes trámites de la SDM con ocasión a la situación epidemiológica (covid-19), entre las cuales se destaca en el ítem *Firma de documentos por los Subsecretarios y Directivos.*

- Garantizar que en toda respuesta generada a los usuarios, se observe lo establecido en la Ley 1755 de 2015, en el Decreto 371 del 30 agosto 2010 Artículo 3 ítem 1 y lo establecido en el Manual de Gestión PQRSD Código: PM04-M02 Versión: 3.0., teniendo en cuenta que, la emisión de una respuesta a los peticionarios debe ser clara, precisa y de fondo, pronunciándose sobre la materia propia de la solicitud de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados por los usuarios.

- Se recomienda fortalecer el proceso contractual para lograr los objetivos propuestos para la vigencia 2021, así como gestionar el giro de los recursos, tanto en los procesos contractuales de inversión como en el pago de las reservas, manteniendo siempre las medidas y controles establecidos, con el fin de evitar la concentración de giros en los últimos meses de la vigencia.

- Fortalecer aquellos aspectos importantes que se describen dentro del informe de auditoría, los cuales deben ser atendidos con el respectivo análisis de causas de conformidad con el procedimiento PV01-PR01 Procedimiento para la Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento Versión 4.0 del 08-03-2021.

c) Anexos:

Memorando OCI-20211700075273 (Respuesta a Observaciones Informe Preliminar Auditoria Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura).

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma / Auditor Líder
Julie Andrea Martínez/ Profesional especializado- Auditor Guillermo Delgadillo / Profesional especializado- Auditor Liliana Montes Sánchez/ Profesional especializado-Auditor	Omar Alfredo Sánchez / Profesional especializado
Nombre y firma / Jefe Oficina de Control Interno	
DIEGO NAIRO USECHE RUEDA Jefe Oficina	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEMORANDO

OCI
20211700075273
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 15 de 2021

PARA: **Juan Esteban Martinez Ruiz**
Subsecretario de Política de Movilidad

DE: Jefe de Oficina Control Interno

REFERENCIA: Respuesta a Observaciones Informe Preliminar Auditoria Proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura

Respetado doctor Juan Esteban, cordial saludo:

De conformidad con lo expuesto en el radicado SPM- 20212000066893, y sus anexos, remitidos como respuesta al informe preliminar de auditoría al proceso de Planeación de Transporte e Infraestructura, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

NC01:

La justificación presentada, si bien hace un recuento de la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría de Movilidad y que de acuerdo con el Decreto 672 de 2018 "*la Dirección de Planeación de la Movilidad hace parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad, y tiene a su cargo cuatro dependencias entre las cuales están: la Subdirección de Transporte Privado, Subdirección de Transporte Público, Subdirección de la Bicicleta y el Peatón y la Subdirección de Infraestructura.*

Desde la Dirección de Planeación de la Movilidad se lideran los temas principales de la planeación de la movilidad tales como el transporte público y privado, bicicleta y el peatón como se establece en dicho decreto…". y presenta un detalle de los temas importantes que se ocupan las dependencias en materia de movilidad e impacto de esta en la ciudad, así como también se transcriben las funciones de los grados 27 de la Subdirección de Transporte Privado y grado 15 de la Dirección de Planeación de la Movilidad, establecidas en la Resolución 236 de 2018 y que con base en lo anterior "*los profesionales desarrollan funciones propias de sus dependencias, como apoyo transversal en los temas técnicos de soporte, de manera coordinada, armónica, complementaria y colaborativa, con la finalidad de atender los requerimientos derivados del ejercicio de cada dependencia y articulado para el cumplimiento de las políticas, planes, estrategias y proyectos que hacen parte de la DPM y sus subdirecciones*", concluyendo que "*las tareas realizadas por los profesionales hacen parte de la*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

funcionalidad de las dependencias. En ningún caso, se dejan u omiten las funciones descritas en el propósito del empleo, al contrario, los funcionarios realizan actividades esenciales para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las metas PDD, en el marco de la planeación estratégica de la entidad, por lo cual, se sugiere eliminar la no conformidad, dado que según la norma ISO 9000:2015 una No Conformidad es un incumplimiento de un requisito establecido, por tanto, y a la luz de la norma, esta NC1 no genera error o fallo dentro del Sistema de Gestión, que supone no cumplir alguno de los compromisos que la organización lidera.

En ningún momento se transgrede lo establecido en Ley 909 de 2004 artículo 19, numerales 1 y 2, teniendo en cuenta que las labores de la DPM se articulan con sus dependencias y existe un desarrollo colaborativo y armónico en las decisiones de política y en las tareas propias de cada dependencia para el logro de las metas trazadas por la entidad"

En cuanto a los argumentos presentados por el proceso auditado es de recibo para el equipo auditor el que se trabaje de manera articulada, armónica y colaborativa, pero dicho trabajo debe realizarse teniendo en cuenta las funciones de cada una de las dependencias con los funcionarios designados en cada una de estas y en cumplimiento a sus cargos y perfiles nombrados mediante actos administrativos, caso contrario en el cual por necesidades del servicio un funcionario deba continuar con funciones de un área determinada para el caso de los encargos, estas deben quedar expresamente consignados en dichos actos administrativos.

Ahora con respecto al enunciado que establecen en la parte final los cargos relacionados con "***Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño***. **(negrilla y cursiva fuera de texto)**", lo anterior no significa que el jefe inmediato bajo su libre albedrío designe tareas, actividades o funciones ajenas a las del cargo y en otras áreas diferentes a las que fueron nombrados los funcionarios, las mismas deben estar acordes al propósito del empleo y dentro de la misma dependencia aun cuando pertenezca por estructura a una misma Subsecretaria y/o Dirección, de lo contrario debe mediar acto administrativo.

Para concluir al respecto se trae a colación el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Con base a los argumentos expuestos en el acápite anterior, **el equipo auditor ratifica la No Conformidad**, dado que existe una estructura determinada por el decreto 672 de 2018, un manual de funciones de acuerdo con la Resolución 236 de 2018 los cuales deben ser acatados al interior de la Entidad, evitando con ello que los funcionarios públicos y la misma SDM se vean abocados a posibles acciones derivadas de faltas disciplinarias de que trata la Ley 734 de 2002 artículo 27. "*Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones". Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento*".

NC02:

La justificación que plantea el oficio, en el sentido que "S*i bien los indicadores de ingeniería de tránsito que se revisan en los estudios de tránsito y estudios de demanda y atención de usuarios están ampliamente indicados en el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito y el Transporte de Bogotá, no se cuenta con un acto administrativo donde se defina su obligación.*

Considerando que el mencionado Manual fue publicado en 2005, contiene las metodologías para el cálculo de indicadores de ingeniería de tránsito a los cuales se refiere el Decreto Distrital 596 de 2007 el cual fue estructurado precisamente contando con la aplicación de estas definiciones que continúan vigentes, dado que no se cuenta con una actualización del Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito y el Transporte de Bogotá.

Así, y como se menciona en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 596 de 2007, en el cual se estableció que "la Secretaría Distrital de Movilidad dispone de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto, para determinar los indicadores de ingeniería de tránsito que empleará en la evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios". Es preciso indicar que dicha indicación no se generaba la necesidad de realizar un acto administrativo. Y fue claro que los indicadores se

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

determinaron en el Manual de Planeación como se viene empleando desde la revisión de los estudios de tránsito desde el 2007".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el proceso auditado, **el equipo auditor ratifica la No Conformidad, por cuanto no se desvirtúa la misma**, no se allegaron las evidencias donde se pudiera identificar claramente los indicadores de ingeniera de tránsito empleados, como tampoco se aportaron las evidencias de los análisis de estos en los ET y EDAU que se han tramitado por parte de la SDM. Así mismo se aclara que la norma no establece que los indicadores se deben adoptar por acto administrativo lo que indica la norma Decreto 596 de 2007 en su parágrafo es "Parágrafo*. La Secretaría Distrital de Movilidad dispone de seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto, para determinar los indicadores de ingeniería de tránsito que empleará en la evaluación de los estudios de tránsito y los de demanda y atención de usuarios".* Subrayas fuera de texto.
De acuerdo a lo señalado la SDM, debe establecer un mecanismo que permita dar cumplimiento al espíritu del mencionado Decreto, más allá de que se tenga una guía (*Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito y el Transporte de Bogotá, 2005),* así mismo dar cumplimiento a cabalidad a lo allí contemplado en razón a que los conceptos de aprobación o desaprobación contengan las observaciones e indicadores de tránsito, que dieron lugar a dicha determinación.

NC03:

La argumentación contenida en el memorando allegado respecto a la NC 03, plantea:

"*La actualización del instructivo establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, específicamente en cuanto al documento PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 de 22-05-2019 fue gestionada en 2020 al interior de la Dirección de Planeación de la Movilidad con el equipo de Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV), para adaptarlo al cambio normativo del Decreto Ley 2106 de noviembre 22 de 2019 y a las circunstancias ocasionadas por la pandemia COVID-19.*

Las actividades desarrolladas para tal fin se pueden evidenciar en los correos electrónicos que se relacionan a continuación, en los cuales se realizaron diferentes reuniones con el equipo PESV de la DPM orientadas a ajustar el documento citado, además de anexarlos en la carpeta correspondiente a la presente NC03:

1. 20/05/2020 Consulta tema PESV formato visitas virtuales

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2. 21/05/2020 Revisión texto para visitas virtuales
3. 27/07/2020 Borrador seguimiento PESV
4. 19/10/2020 Instructivo 01 - PESV
5. 22/10/2020 Procedimientos actualizados
6. 28/12/2020 Revisión procedimiento visitas virtuales

Por tanto, de manera atenta se solicita considerar la No Conformidad 3, como una observación siendo una oportunidad de mejora, en razón a que por diversos motivos en diciembre de 2020 fue inviable radicar oficialmente la actualización del instructivo PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0 de 22-05-2019 ante la OAPI quedando radicada hasta el 25 de enero de 2021, sin embargo las evidencias presentadas en los correos citados anteriormente dan cuenta de la gestión realizada por la DPM, trabajo que ha sido adelantado a la fecha y en el cual se atiende lo descrito en la no conformidad"

De acuerdo con lo expuesto por el proceso auditado, **el equipo auditor mantiene la No Conformidad 03;** lo anterior no obsta para reconocer el trabajo adelantado conjuntamente entre la SPM y la OAPI hasta la fecha para actualizar los documentos, sin embargo, teniendo en cuenta las evidencias allegadas en respuesta al informe preliminar, se pudo establecer con precisión que transcurrieron seis (6) meses después de la expedición del Decreto 2106 de 2019, para que el proceso iniciara la actualización del *PM01-IN01 SEGUIMIENTO PESV VERSIÓN 1,0.*

La NC se mantiene por cuanto la ISO 9000: 2015 es clara en establecer que para el control de la información documentada se debe abordar **a)** distribución, acceso, recuperación y uso; **b)** almacenamiento y preservación, incluida la preservación de la legibilidad**; c)** control de cambios (por ejemplo, control de versión); **d)** conservación y disposición (…), así mismo el literal "l" del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, establece *"toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: l - **"Simplificación y actualizaciones de normas y procedimientos**" (negrillas fuera de texto).*

NC04:

La respuesta presentada sobre esta no conformidad, se plantea de la siguiente manera:

El numeral 2 del anexo 1 de la Resolución 336 de 2019 establece lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"*La recepción y verificación de los documentos para la solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas se realizará durante las fechas que la Secretaría Distrital de Movilidad defina en las circulares posteriores a este acto administrativo.*
Los documentos solicitados deberán ser radicados en la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad que, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, dará respuesta a los solicitantes. En caso de requerirse ajustes a la documentación entregada, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico a los solicitantes, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para ello. Pasado ese plazo, si el interesado no allega los documentos, o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que desiste de su solicitud.
Una vez los requisitos del numeral 1 del ANEXO 1 estén verificados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se continuará con el trámite para otorgar el permiso.
NOTA: Todas las gestiones relacionadas con el otorgamiento del permiso se harán mediante comunicación formal, ya sea a través de correo electrónico u oficios."

En este sentido, mediante la Circular 011 de 2019, la SDM estableció las siguientes fechas para la recepción de documentos y su respectiva notificación:

Tabla 2. Cronograma para la obtención del permiso

Actividad	Fecha Inicial	Fecha Final
Radicación de documentos exigidos en el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019	06/08/2019	21/08/2019
Notificación a las empresas que cumplen con los requisitos	27/08/2019	03/09/2019

Fuente: Circular 011 de 2019

Teniendo en cuenta que la fecha final para notificar a las empresas interesadas en recibir los permisos de aprovechamiento fue el 3 de septiembre de 2019 y que para calcular el número de vehículos a autorizar y su respectivo valor de retribución era necesario contar con el análisis de todas las solicitudes de forma simultánea, todas las empresas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución 336 de 2019 fueron notificadas mediante correo electrónico dentro de los plazos establecidos en la Circular 011 de 2019 previo a la expedición de los respectivos actos administrativos.

Igualmente, esta notificación se realizó cumpliendo lo establecido en la actividad 8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Informar al aprovechador del cumplimiento de los requisitos iniciales y el número de patinetas autorizadas" del flujograma del "Procedimiento para otorgar el permiso de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas PM01-PR07". Dicha evidencia documental se encuentra conservada en el correo institucional: micromovilidad@movilidadbogota.gov.co y se remite en el anexo NC04 para constancia en esta respuesta.

Para el equipo auditor, es preciso señalar que no se mantiene un criterio unificado sobre los tiempos de respuesta, dado que:
La Resolución 336 del 2019 la cual establece en su anexo 1:
"*2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS"*
La recepción y verificación de los documentos para la solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas se realizará durante las fechas que la Secretaría Distrital de Movilidad defina en las circulares posteriores a este acto administrativo.

*Los documentos solicitados deberán ser radicados en la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad que, "**en un plazo de hasta diez (10) días hábiles**, dará respuesta a los solicitantes."*

Es claro que da un plazo de ***hasta diez (10) días hábiles*** al verificar las nuevas evidencias aportadas se identifica:

Solicitud inicial	Correo de respuesta
Formato de solicitud 211542 con fecha de radicado 09/08/2019	3 de septiembre de 2019, 16:39 *MOVO MOBILITAS COLOMBIA SAS*
Formato de solicitud (2 radicados) 219764 con fecha de radicado 14/08/2019 y del 28/08/2019	3 de septiembre de 2019, 16:43 *Empresa: GRUPO SANCHEZ BARRIOS SAS, razón social: GRUPO SANCHEZ BARRIOS SAS*
Formato de solicitud 219764 con fecha de radicado 16/08/2019	3 de septiembre de 2019, 16:49 *Empresa: 11:11, razón social: RENNTY SAS*

Fuente: Papeles trabajo OCI

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Así las cosas, no se puede observar armonía jurídica entre la Resolución y la Circular, teniendo en cuenta que la Circular 11 del 2019 estableció fechas y rangos de respuesta de la siguiente manera:

Tabla 2. Cronograma para la obtención del permiso

Actividad	Fecha Inicial	Fecha Final
Radicación de documentos exigidos en el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución 336 de 2019	06/08/2019	21/08/2019
Notificación a las empresas que cumplen con los requisitos	27/08/2019	03/09/2019

Para el equipo auditor no se cumple con el requisito establecido en la Resolución, **razón por la cual mantiene la no conformidad.**

NC05:

En la argumentación referente a esta no conformidad, contenida en el memorando SPM 20212000066893, los auditados manifiestan que *estos expedientes se encuentran en fase de gestión y aún no se han enviado a archivo de la SDM*, **razón por lo cual la OCI acepta la argumentación presentada**, **en la medida que desvirtúan la no conformidad** del informe preliminar, **por lo tanto, se procederá a retirarla**.

No sin antes, hay que recomendar que se establezcan acciones con el fin de mantener debidamente *actualizados* los expedientes de cada una de las empresas que han participado en la emisión de permisos para el alquiler de patinetas en el espacio público de la ciudad, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Retención Documental (TRD) Código 222 – 127.

Ahora bien, frente a las observaciones contenidas en el informe preliminar, entendiendo las argumentaciones frente a las mismas que se exponen en la respuesta brindada por parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad, las mismas se mantienen para el Informe Final; dichas situaciones bien podrían ser objeto de análisis por parte de los auditados con el fin de determinar si son acogidas dentro del plan de mejoramiento.

Es preciso señalar que los documentos recibidos, así como las respuestas dadas por las dependencias, son tomados como soportes en su literalidad e integridad, de conformidad con lo establecido en la Carta de Representación en la que se establece la veracidad,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a la Oficina de Control Interno en el marco de la auditoría.

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la Formulación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento (PV01-PR01 Versión 4.0 de 8-03-2021), sobre las No Conformidades evidenciadas, el Plan de Mejoramiento debe suscribirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del informe final de auditoría; para lo cual se debe atender lo dispuesto en el procedimiento antes mencionado.

Por último, es importante precisar que en el ítem conclusiones de la Auditoría del informe final, el equipo auditor realizó varias recomendaciones que al igual que las observaciones, son situaciones que pueden llegar a materializar futuras No Conformidades, razón por la cual, sugerimos sean tenidas en cuenta por la Subsecretaría de Política de Movilidad.

Cordialmente,

Diego Nairo Useche Rueda
Jefe de Oficina Control Interno
Firma mecánica generada en 15-04-2021 01:03 PM

cc Claudia Janeth Mercado Velandia - Subdirección de Transporte Públicocc Jhon Alexander Gonzalez Mendoza - Subdirección de Infraestructuracc Valentina Acuña Garcia - Subdirección de Transporte Privadocc Ana Milena Gomez Guzmán - Dirección de Planeación de la Movilidadcc Deyanira Consuelo Avila Moreno - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón

Elaboró: Omar Alfredo Sánchez Pinilla -Oficina De Control Interno

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020